



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO 178 DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA; Y FAMILIAS DE ACOGIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N°19, de 2021, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica, el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio y en el decreto exento N°3, de 2022, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de 2023 y en las resoluciones exentas N°s. 394, 401, 456, 527 y 583, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en la carta N°22, de 2022, de la Fundación Creseres; y, en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/4JKO4K-823>

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las resoluciones exentas N°s401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación", para cuidado alternativo de tipo residencial y familiar y programas de protección especializada y Anexo N°3.1 denominado "Acta Final proyectos de adjudicación conjunta", de acuerdo a los modelos de intervención licitados.

7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la región Metropolitana propuso a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para los códigos licitados en dicha región que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, mediante la resolución exenta N°583, de 09 de noviembre de 2022, este Servicio resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la región Metropolitana adjudicando el código N°178 al colaborador acreditado Fundación Creseres, por ser la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación, correspondiente a "3.000", y dio cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de licitación. Respecto de las propuestas que no resultaron seleccionadas, éstas obtuvieron los siguientes puntajes: Fundación Mi Casa "2,755"; Corporación PRODEL "2,740"; Fundación Talita Kum "2,675"; Sociedad de Asistencia y Capacitación "2,585"; y Fundación Beata Laura Vicuña "2,313".

9° Que, de acuerdo a lo anterior, por medio de la carta N°22, de 21 de septiembre de 2022, la Fundación Creseres comunicó a la Directora Regional de la región Metropolitana de este Servicio la no suscripción de los convenios asociados a los códigos N°s. 178 y 179 del Primer Concurso Público de proyectos y que fueron adjudicados a dicho colaborador mediante la resolución exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, atendidas las razones que expone en dicho documento.

10° Que, al respecto, las bases administrativas del Primer Concurso Público de proyectos señalan en el Título II, N° 11, letra b), párrafo final, que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra*



causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes".

11° Que, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, con fecha 15, 16 y 17 de noviembre de 2022, se solicitó mediante correo electrónico a la Dirección Regional Metropolitana, emitir Informe a fin de pronunciarse para resolver fundadamente sobre los códigos 178 y 179 del Primer Concurso Público de Proyectos y dictar el acto administrativo correspondiente. En este contexto, la Comisión Evaluadora de dicha región sólo emitió Informe para el código N°179, con fecha 16 de noviembre de 2022, dictándose por tanto la resolución exenta N°943, de 22 de noviembre de 2022, de este Servicio, que resolvió readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, según se detalla en dicho acto. Respecto del código 178 se indicó que faltaban acciones para definir la situación.

12° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, la Dirección Regional Metropolitana remite Informe emitido por la Comisión Evaluadora, de fecha 15 de abril del presente, a fin de pronunciarse y poder resolver de manera fundada la situación del código 178 del Primer Concurso Público de proyectos ya referido, y que señala lo que se transcribe a continuación:

"Antecedentes:

Las Bases Administrativas del Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo 2022, aprobadas por Resolución Exenta W 394, de 24 de junio de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio señalan en su numeral 10, relativo a la Adjudicación de los proyectos, que "la propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación, considerando el tipo de modelo de intervención, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas, y los mecanismos de evaluación establecidos".

Por su parte, el numeral 11 señala: "Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22Q de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes",

Conforme a lo anterior, la Comisión Evaluadora de la Región Metropolitana del concurso en referencia evaluó las propuestas de los diferentes códigos y en relación al código 178, otorgó el mayor puntaje final el puntaje a Fundación Creseres, elaborando al efecto Acta Final de Evaluación, en base a la cual la Dirección Nacional del Servicio dictó la Resolución Exenta W583, de 20221 que resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la Región Metropolitana, adjudicando el código 178 a Fundación Creseres.

No obstante, Fundación Creseres desistió de suscribir el convenio asociado, procediendo que la directora nacional, si así lo estimaba pertinente, adjudicara al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o bien rechazara todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos.

En atención a lo señalado, esta Comisión Evaluadora emite el presente informe.

Informe

El segundo proyecto mejor evaluado en el código 178 fue el presentado por el colaborador acreditado Fundación Mi Casa. Dicho proyecto presenta deficiencias técnicas relevantes ya que las actividades principales propuestas para el cumplimiento del objetivo específico N°2 no se consideran del todo idóneas en relación con ese objetivo, que consiste en "Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente".



Las diez actividades principales propuestas no satisfacen adecuadamente el estándar requerido en las orientaciones técnicas de la modalidad, aprobadas por resolución exenta N°364 de 2022. Así, los acápite 5.3.1. y 5.3.2 de las OOTT entregan como aspecto central del acogimiento del niño/a o adolescente en familia extensa o externa, respectivamente, la intervención del psicólogo y del trabajador social, que se inicia con el establecimiento de una relación de apoyo profesional. Sin embargo, solo la actividad principal N°7 da cuenta de intervenciones terapéuticas con la familia de acogida extensa o externa.

Asimismo, en relación con la actividad principal N°8 "Intervenciones psicoeducativas con la familia de acogida extensa o externa", la propuesta se refiere brevemente a ella, limitándose a señalar que "en esta etapa se apoyará con intervención psico o socioeducativa escrita y oral respecto del buen trato, derechos de los niños, fomento de vínculos de apego seguro empatía y afectividad, manejo conductual, prevención de riesgos, desarrollo social afectivo y sexual, entre otros, para ello tendremos material técnico didáctico y de apoyo para ser consultado por las familias", lo que no da cuenta de la necesaria aproximación terapéutica que proporcione a la familia de acogida extensa o externa información específica acerca de la situación del NNA que se acogerá, sino más corresponde a un catálogo de información general respecto a NNA vulnerados en sus derechos.

Respecto a actividades principales que permitan alcanzar los objetivos Nos. 2, 3 y 4, se advierte carencia de los enfoques transversales exigidos en el concurso (derechos humanos, género, inclusión, curso de vida, interculturalidad, participación, territorial y redes), no cumpliéndose a cabalidad las exigencias de las OOTT para la línea programática en cuestión.

Finalmente, la propuesta no describe los mecanismos de articulación con actores específicos del territorio para asegurar de manera concreta la prestación.

Las falencias señaladas precedentemente resultan esenciales para la correcta atención de niños, niñas y adolescentes, por lo cual la Comisión Evaluadora propone que no se adjudique al segundo proyecto mejor evaluado en el código 178, rechazándose todas las propuestas restantes, declarando desierto el código 178"

13° Que, cabe hacer presente que, para el código N°178 del Primer Concurso Público de proyectos se presentaron 6 propuestas, éstas son, la del adjudicatario Fundación Creseres, quien comunicó su desistimiento respecto de la suscripción del convenio, así como, los colaboradores Fundación Mi Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación, y Fundación Beata Laura Vicuña, no obstante, y de acuerdo al Informe emitido por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Metropolitana, de fecha 15 de abril de 2024, se solicita rechazar todas las propuestas restantes y declarar desierto dicho código.

14° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880, en el Título II, N°11, letra b), párrafo final de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos y el Informe emitido con fecha 15 de abril de 2024 por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Metropolitana, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 178 al colaborador acreditado Fundación Creseres, atendido lo informado mediante su carta N°22, de 21 de septiembre de 2022, referido a su desistimiento de suscribir el respectivo convenio, y por otra parte, al requerirse por la Comisión rechazar las demás propuestas restantes presentadas para este código, procede declarar parcialmente desierto dicha convocatoria en la citada región.

RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica relativo al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la región Metropolitana, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/4JKO4K-823>

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Familias de Acogida	178	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,0

2° DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de Proyectos ya individualizado, en la región Metropolitana, por cuanto, el colaborador adjudicado presentó su desistimiento respecto de la suscripción del convenio y mediante el Informe emitido por la Comisión Evaluadora de la región Metropolitana se solicitó rechazar las demás propuestas presentadas para dicho código, no resultando convenientes para los intereses institucionales:

Modalidad	Código
Familias de Acogida	178

3° NOTIFÍQUESE mediante carta certificada la presente resolución a los colaboradores acreditados que presentaron propuestas para el código N°178 del Primer Concurso Público de proyectos en la región Metropolitana de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880.

4° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad y el Informe emitido en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Representantes legales de las siguientes instituciones: Fundación Creseres; Fundación Mi Casa; Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum; Sociedad de Asistencia y Capacitación; Fundación Beata Laura Vicuña.
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División de Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

